

RES-DGA-356-2010

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE, A LAS OCHO HORAS DEL DIA
ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- V. Que el artículo 6 del CAUCA establece las facultades del Servicio Aduanero para aplicar la normativa sobre la materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, generar información oportuna, fiscalizar y recaudar la correcta determinación de los derechos e impuestos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes.
- VI. Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que el Servicio Aduanero contará con las aduanas de Caldera, Central, La Anexión, Limón, Paso Canoas, Peñas Blancas y Santamaría; definiendo los asientos geográficos de las aduanas, su competencia territorial y funcional.

- VII. Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento a la ley General de Aduanas, específicamente en el punto III, la Aduana de Peñas Blancas comprende de la provincia de Guanacaste, el cantón de La Cruz; de la provincia de Alajuela, los cantones Los Chiles, Upala y Guatuso, y a la vez tiene a su cargo el Puesto de Aduana Los Chiles.
- VIII. Que el Estado debe promover esfuerzos integrales incluyendo al sector privado para la modernización de la gestión de los puertos fronterizos, compatibles con los objetivos nacionales, con las capacidades de implementación y con la disponibilidad de recursos, en procura de cumplir con las exigencias del comercio internacional.
- IX. Que el puerto fronterizo de Peñas Blancas enfrenta limitaciones de infraestructura y desarrollo, que se ven acentuadas con el crecimiento de las operaciones aduaneras y migratorias, motivo por el cual, el Estado debe buscar alternativas adecuadas para las necesidades existentes.
- X. Que la cooperación entre el sector privado, las autoridades aduaneras, migratorias, de salud, fitosanitarias y zoonosanitarias, de policía, y todas aquellas que ejerzan control sobre el ingreso y salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional, resulta esencial para el funcionamiento eficiente del puerto fronterizo de Peñas Blancas.
- XI. Que consecuente con el artículo 41 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Decreto Ejecutivo N° 29441-H-COMEX, publicado en La Gaceta del 14 de mayo del 2001, los países signatarios deberán procurar reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas de paso de frontera y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.
- XII. Que la Dirección General de Aduanas ha mantenido en ejecución un plan piloto, desde el 16 de junio al 17 de octubre de 2010 en el cual se presenta un trato diferenciado en el trámite de salida para los exportadores que llevan toda su documentación lista desde una aduana distinta a la de Peñas Blancas y a la fecha ha brindado resultados positivos en la salida de las unidades de transporte que trasladan mercancías de exportación desde Costa Rica hacia Centroamérica.
- XIII. Que el Ministerio de Hacienda ha puesto a disposición de los usuarios del Sistema de Aduanero Nacional un sistema informático robusto, que permite al usuario realizar sus trámites desde cualquier aduana distinta a la de Peñas Blancas.
- XIV. Que con base en lo anterior la Dirección General de Aduanas en coordinación con las Cámaras de Transportistas ha acordado oficializar de manera indefinida dicha mecánica de agilización preferencial.

POR TANTO

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas N° 7557, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H y sus reformas, esta Dirección General de Aduanas resuelve:

1. Establecer indefinidamente las siguientes disposiciones, con la finalidad de agilizar la salida de unidades de transporte por la aduana de Peñas Blancas:
 - 1.1 Los transportistas que, desde cualquier aduana del país diferente a la Aduana de Peñas Blancas, portan la documentación aduanera debidamente finiquitada a su llegada, podrán ubicarse en el carril central de atención prioritaria. Igualmente se situarán en este carril las unidades de transporte que viajan vacías. En este último caso, deberán mantener las puertas de la unidad de transportes abiertas amparadas al manifiesto lastre.
 - 1.2 Se aplicará para la salida de unidades de transporte del territorio nacional, es decir en el sentido Costa Rica- Nicaragua.
 - 1.3 Las medidas indicadas se entienden en el tanto, otorguen prioridad a los autobuses y vehículos particulares, para quienes deberá preverse al llegar a la aguja sur un espacio en el carril central para su atención inmediata.
 - 1.4 Los transportistas que realizan los trámites aduaneros en la Aduana de Peñas Blancas deberán estacionarse en el carril derecho (lastre) en la espera del finiquito de su trámite. Una vez que se concluya el trámite aduanero podrán ubicarse en el carril central de atención prioritaria.
2. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Rige a partir del 11 de noviembre del 2010.

Desiderio Soto Sequeira.
Director General de Aduanas



P. Soto
V°B° LFVC/ MMB/ RZC/